

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben Diputadas y Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 25 fracción IV, artículo 124 fracción II y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

Armonizar la legislación local electoral con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para también introducir una nueva causal de nulidad de elecciones locales por intervención extranjera.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En fecha tres de junio del año en curso ha entrado en vigor el decreto mediante el que se adicionó un inciso d) al párrafo tercero de la base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ahora contempla dentro de nuestro sistema de nulidades de las elecciones por violaciones graves, dolosas y determinantes ya sean federales o locales cuando se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

Así mismo, dicho Decreto en su régimen transitorio, de manera más específica en su artículo segundo establece la obligación para las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, la armonización del marco normativo para adecuarlo al contenido del Decreto que adiciona como causal de nulidad de las elecciones la acreditación de actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, antes del 5 de junio de 2026.

En esta tesitura, como coincidentes en que la presente iniciativa de armonización tiene sustento en nuestra estructura constitucional con base al derecho humano asociación y reunión, tal y como lo establece el artículo noveno de la Carta Magna pero, el cual también es preciso y claro en su texto que solamente los ciudadanos de la República podrán tomar parte en los asuntos políticos del país.

De igual manera se sustenta en la estructura orgánica constitucional y en los principios fundamentales de soberanía y representación democrática y constitucionalidad.

Lo que se relaciona de manera muy específica con la fracción III, del artículo 35 Constitucional: *Son derechos de la ciudadanía (mexicana): Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; ...*

Mientras que el artículo 39 de la Constitución General establece que: *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Y el artículo 40, segundo párrafo, dispone que: *El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.*

Por lo que, es imperativo trasladar dicho mandato constitucional al sistema operativo de nulidades electorales a fin de garantizar independencia y soberanía de la Nación.

En este mismo orden de ideas y derivado del artículo 41 Constitucional se establece que nuestras elecciones para considerarse validad conforme al principio de legalidad y constitucionalidad deben de ser libres, auténticas y periódicas.

Por lo que, la Ley debe establecer en el sistema de nulidades de las elecciones, ya sean federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes causales de nulidad.

Y como hemos precisado el mismo orden constitucional nos mandata que una elección no se considera libre y autentica cuando se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

No obstante, también el propio régimen constitucional y legal establece que dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Además, y al igual que toda causal de nulidad se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

De lo anterior, se dejan de lado cualquier premisa argumentativa falsa como incurrir en extralimitación normativa, el uso faccioso de la causal, la falta de parámetros objetivos y verificables de la misma, la ausencia de certeza jurídica, la carencia de utilidad práctica y cualesquiera otras que parten de las falacias.

La intervención extranjera puede manifestarse de manera enunciativa más no limitativa a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas, todas ellas conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado¹.

En un contexto de realidad histórica y geopolítica es innegable que potencias extranjeras han tenido y tienen intereses económicos, políticos y de recursos naturales, en la región de América Latina².

Es un hecho notorio conocido internacionalmente que el pasado tres de enero del año en curso, fuerzas militares de una potencia extranjera raptaron al mandatario de la República Popular Bolivariana de Venezuela, violentando todo el derecho internacional y con ello son injerencistas en el gobierno de otras naciones. Adicionalmente existen declaraciones informales en medios de comunicación por los líderes de dichas potencias extranjeras sobre su interés abierto de respaldar a ciertos candidatos a fines a sus interés políticos y económicos, influyendo por diversos métodos y técnicas en los asuntos internos de las naciones e incluso en los resultados electorales.

De lo anterior, México no es la excepción pues, se ha amenazado públicamente con invadir el territorio nacional so pretexto de combatir al crimen organizado, declarando previamente a los carteles como organizaciones terroristas y hay actores políticos y ciudadanos mexicanos quienes apoyan el intervencionismo en México. El éxito de una intervención extranjera suele depender de la existencia de un aliado local. Desde una perspectiva geopolítica e histórica, el respaldo interno facilita información táctica, legitimidad política y apoyo logístico³.

¹ Inic_Morena_Dip_Ricardo_Monreal_Intervención_Extranjera_21052026.pdf

² Galeano, E. (1971). *Las venas abiertas de América Latina*. Siglo Veintiuno Editores.

³ <https://blogs.ugto.mx/rea/clase-digital-6-intervenciones-extranjeras-en-mexico/>

La presidenta Claudia Sheinbaum ha rechazado categóricamente cualquier intento de intervención o injerencia extranjera en asuntos nacionales. Ha advertido sobre maniobras de la ultraderecha internacional y sectores conservadores que, desde su perspectiva, buscan debilitar al gobierno y utilizar al país con fines político-electorales⁴.

A diferencia de las formas tradicionales de presión política o diplomática, las nuevas modalidades de injerencia pueden operar de manera indirecta, opaca y masiva. Su impacto puede producirse antes de la jornada electoral, durante la formación de la opinión pública o mediante operaciones dirigidas a alterar la confianza ciudadana en las instituciones electorales. El problema no se limita a la emisión del voto el día de la elección. También, comprende la protección del proceso previo mediante el cual la ciudadanía forma libremente sus preferencias políticas, recibe información y decide su voto en condiciones de autenticidad y ausencia de interferencias indebidas⁵.

Entonces es corolario que, bajo la lógica constitucional, la renovación de los poderes públicos debe derivar exclusivamente de la voluntad ciudadana expresada mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Cualquier intervención externa que pretenda alterar las preferencias electorales o incidir indebidamente en los resultados afecta no sólo la equidad de la contienda, sino también el principio de autodeterminación democrática y de autenticidad del voto del pueblo mexicano.

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/peligroso-instituciones-extranjeras-decidan-mexico-sheinbaum-20260605-817033.html>

⁵ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-05-28-3/assets/documentos/Dict%C3%A1men_Art%C3%ADculo_41_CPEUM.pdf

III. ARGUMENTOS Y ANÁLISIS DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar...

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: ...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS:

Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son: ...

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: ...

1.- La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. ...

4.- Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. ...

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Artículo 2. La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ...

b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; ...

Artículo 3 Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: ...

e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Artículo 24.- La soberanía del Estado, reside esencial y originariamente en el pueblo hidalguense, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta ley fundamental. ...

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como los candidatos independientes. ...

IV.- Para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución, y las leyes respectivas. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, fijará los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos de esta Constitución. Correspondiendo al Tribunal Electoral la aplicación del sistema mencionado.

El Tribunal Electoral será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y tendrá la competencia que determinen esta Constitución y la Ley.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, diputaciones locales, ayuntamientos, personas juzgadoras del fuero común y magistraturas del Poder Judicial del Estado. El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la Ley.

IV. ANÁLISIS COMPARATIVO.

CUADRO COMPARATIVO	
Código Electoral del Estado de Hidalgo.	
Redacción Actual	Redacción Propuesta
Artículo 385 ... Sin correlativo...	Artículo 385 ... X. Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

En el proyecto no se crea o modifica ninguna unidad administrativa, ninguna plaza, ni la instauración de nuevas instituciones, tampoco modifica estructuras orgánicas u ocupacionales, es decir, no implica un gasto adicional, por lo que, se considera que el presupuesto de los entes operadores no sufrirán incrementos en el presente ejercicio ni en los subsecuentes por este proyecto. El proyecto no contiene disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria. En resumen, se considera que el proyecto, no implica un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

VI. PROYECTO DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA ADICIONA X DEL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** la fracción X del artículo 385 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 385.

...

Fracción X. Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

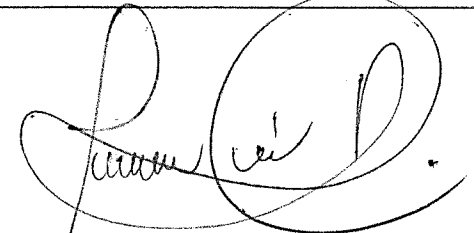
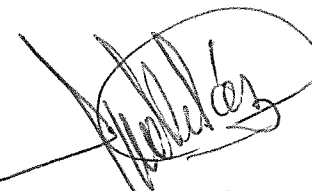
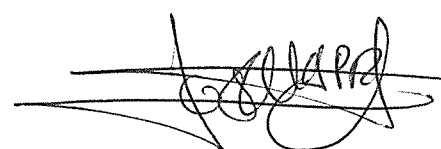
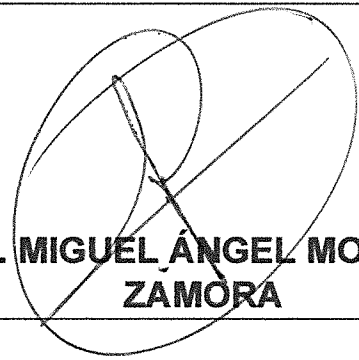
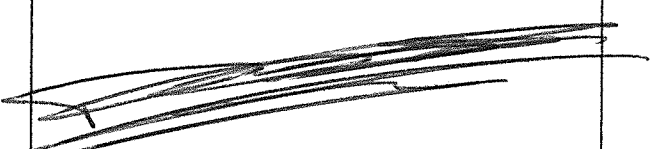
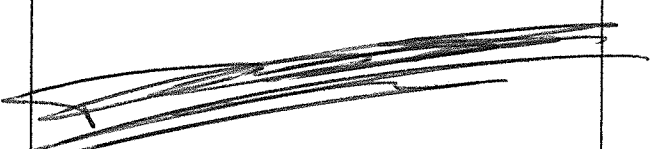
TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la Sala Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 24 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

 DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO	 DIP. ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ
 DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA	 DIP. JORGE ARGUELLES SALAZAR
 DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ	 DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA
 DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS	 DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN

 DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES	 DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA
 DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS	